Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 25 de agosto de 2010 (ver fs. 74), ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el art. 310, inc. 1°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte actora hubiere realizado acto alguno tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Con costas (art. 73 del citado código). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Luisa Liliana González**, representada por el **Dr. Adolfo Eduardo Báez (letrado apoderado)**.

Partes demandadas: **Provincia de Buenos Aires, Estado Nacional, Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de La Plata, Coviares S.A., Covisur S.A., Esuco S.A. y Club de Campo Grand Bell (no presentados en autos)**.